



Roj: **STS 2797/2018 - ECLI:ES:TS:2018:2797**

Id Cendoj: **28079110012018100444**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **19/07/2018**

Nº de Recurso: **4255/2017**

Nº de Resolución: **467/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP M 10188/2017,**  
**STS 2797/2018**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 467/2018**

Fecha de sentencia: 19/07/2018

Tipo de procedimiento: RECURSO INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 4255/2017

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 03/07/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Jose Antonio Seijas Quintana

Procedencia: AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID SECCIÓN Undécima.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

Transcrito por: AAV

Nota:

RECURSO INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 4255/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Jose Antonio Seijas Quintana

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 467/2018**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Francisco Marin Castan, presidente

D. Jose Antonio Seijas Quintana

D. Antonio Salas Carceller

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas



D. Eduardo Baena Ruiz

D.ª M.ª Angeles Parra Lucan

En Madrid, a 19 de julio de 2018.

Esta sala ha visto el recurso de infracción procesal, interpuesto por don Diego , representado por la procuradora doña Rosario Gómez Lora, bajo la dirección letrada de doña María del Rosario Gómez Lora, contra la sentencia dictada con fecha 19 de julio de 2015 por la sección undécima de la Audiencia Provincial de Madrid en los autos de juicio ordinario n.º 351/2014 del Juzgado de Primera Instancia n.º 48 de Madrid. Ha sido parte recurrida don Eliseo , representado por el procurador don Javier Pérez Castaño Rivas, bajo la dirección letrada de doña María Guadalupe Sánchez Gómez. Ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Jose Antonio Seijas Quintana.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.- 1.º-** El procurador don Enrique Ocampo Marcos, en nombre y representación de don Eliseo , interpuso demanda de juicio sobre vulneración del derecho fundamental al honor y la intimidad, contra don Diego y alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al Juzgado se dictara sentencia en el sentido siguiente:

«declare vulnerado el derecho del actor a su honor e intimidad familiar positivado en los artículos 10.1 y 18.1.CE y condene al demandado a indemnizar al actor por el daño moral sufrido en siete mil quinientos euros (7.500 euros) o la cantidad que SSª estime adecuada al caso, con expresa imposición de costas».

**2.º-** El Ministerio Fiscal presentó escrito contestando la demanda y alegando los hechos y fundamentos que estimó de aplicación, terminó suplicando se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado y en base a los preceptos invocados.

**3.º-** La procuradora doña Rosario Gómez Lora, en nombre y representación de don Diego , contestó a la demanda y oponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación terminó suplicando al Juzgado dictase en su día sentencia por la que:

«estimación de la excepción planteada o subsidiariamente por no concurrir los presupuestos legales respecto del fondo del asunto, se desestime íntegramente la demanda con imposición de costas al demandante».

**SEGUNDO.-** Previos los trámites procesales correspondiente y práctica de la prueba propuesta por las partes y admitidas el Sr. magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 48 de Madrid, dictó sentencia con fecha 17 de septiembre de 2015 , cuya parte dispositiva es como sigue FALLO:

«debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Eliseo , representado por el procurador don Javier Pérez Castaño Rivas, contra don Diego , representado por la procuradora doña Rosario Gómez Lora, absolviendo a éste de los pedimentos de la actora y expresa imposición a ésta de las costas».

**TERCERO.-** Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la representación procesal de don Eliseo . La Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid, dictó sentencia con fecha 19 de julio de 2017 , cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Eliseo contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 48 de Madrid n.º 203/2015, de 17 de septiembre, por lo que procede su revocación parcial, y en su virtud dictar los siguientes pronunciamientos:

»primero.- Estimar parcialmente la demanda y condenar a Diego a indemnizar a la herencia de don Ignacio con la suma de tres mil euros (3.000 euros).

»segundo.- Las costas de ambas instancias no han de imponerse a ninguno de los litigantes».

**CUARTO.-** Contra la expresada sentencia interpuso recurso extraordinario por infracción procesal la representación de don Diego , con apoyo en el siguiente: Motivo: Único.- Al amparo del art. 469. 1. 2º. LEC por vulneración de los arts. 216 y 218 LEC , en relación con el art. 469.1.2. LEC , por vulneración del art. 24 CE al producirse indefensión.

**QUINTO.-** Remitidas las actuaciones a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo por auto de fecha 21 de febrero de 2018 , se acordó admitir el recurso interpuesto y dar traslado a la parte recurrida para que formalizara su oposición en el plazo de veinte días.



**SEXTO.-** Admitido el recurso y evacuado el traslado conferido, el procurador don Javier Pérez Castaño Rivas, en nombre y representación de don Eliseo , presentó escrito de impugnación al mismo.

Admitido el recurso y evacuado el traslado conferido al Ministerio Fiscal presentó escrito interesando la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** - No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 3 de julio de 2018, en que tuvo lugar

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Don Diego formula recurso extraordinario por infracción procesal. Considera que la sentencia, dictada en juicio sobre protección al derecho al honor y a la intimidad personal, es incongruente porque la demanda se ejercitó por don Eliseo como titular del derecho al honor que entendía vulnerado y sin embargo la sentencia recurrida aprecia una lesión al honor de su padre y reconoce una indemnización a favor de la herencia de tres mil euros.

Considera el recurrente que existe una discordancia entre el suplico y el fallo y, además, el enfoque de la sentencia, al plantear la lesión del padre ya fallecido en lugar del honor del actor, le genera indefensión en relación con las alegaciones y actividad probatoria.

El recurso se formula por infracción de los artículos 216 y 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y su estimación resulta procedente, como así lo ha solicitado también el Ministerio Fiscal.

**SEGUNDO.-** Es doctrina reiterada de esta sala que la congruencia de las sentencias exige una correlación entre los pedimentos de las partes oportunamente deducidos y el fallo, teniendo en cuenta la petición y la causa de pedir. Adquiere relevancia constitucional, con infracción no sólo de los preceptos procesales ( artículo 218.1 LEC ), sino también del artículo 24 CE , cuando afecta al principio de contradicción, si se modifican sustancialmente los términos del debate procesal, ya que de ello se deriva una indefensión a las partes, que al no tener conciencia del alcance de la controversia no pueden actuar adecuadamente en defensa de sus intereses.

A su vez, para decretar si una sentencia es incongruente o no, ha de atenderse a si concede más de lo pedido (ultra petita), o se pronuncia sobre determinados extremos al margen de lo suplicado por las partes (extra petita) y también si se dejan incontestadas y sin resolver algunas de las pretensiones sostenidas por las partes (cifra petita), siempre y cuando el silencio judicial no puede razonablemente interpretarse como desestimación tácita. Se exige para ello un proceso comparativo entre el suplico integrado en el escrito de demanda y, en su caso, de contestación, y la parte resolutive de las sentencias que deciden el pleito ( sentencias 580/2016, de 30 de julio ; 698/2017, de 21 de diciembre ; 52/2018, de 1 de febrero ; 23/2018, de 17 de enero ).

Pues bien, ni en el suplico de la demanda, ni en el del recurso de apelación, se solicitó que la indemnización se fijara en la forma como lo hizo la sentencia, ignorando las normas que sobre legitimación activa se establecen en este proceso de defensa del honor, conforme a la LO 1/1982 . Lo que se solicitó fue una indemnización en nombre propio como consecuencia de la afectación al derecho al honor del actor derivado de la conducta del demandado, con la consecuente indefensión a quien no pudo defenderse de la supuesta intromisión al honor del fallecido padre del actor, ante la demanda formulada por este.

**TERCERO.-** Al no haberlo hecho así, el tribunal de instancia ha incurrido en la incongruencia denunciada, por lo que debe estimarse el recurso de infracción procesal y dado que, a partir de una demanda que ha sido formulada en nombre propio sobre posible vulneración del honor del demandante, la cuestión de fondo planteada no ha sido examinada por la Audiencia Provincial, esta sala considera que no es aplicable lo dispuesto en la DF 16.ª LEC , como interesa la recurrente, y que debe devolver el conocimiento del asunto a la Audiencia provincial con el fin de no privar a la parte demandante de la segunda instancia, con el fin de que resuelva sobre el recurso de apelación decidiendo sobre la pretensión efectivamente formulada; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas procesales, de conformidad con los artículos 394.1 y 398 LEC .

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

**1.** - Estimar el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por don Diego contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 11.ª) de 19 de julio de 2017 en Rollo de Apelación n.º 633/2016 , dimanante de autos de juicio ordinario n.º 351/2014 del Juzgado de Primera Instancia n.º 48 de Madrid.

**2.-** Anular la sentencia de la Audiencia Provincial.



**3.-** Devolver las actuaciones al tribunal de apelación para que vuelva a dictar sentencia en la forma señalada en la presente resolución.

**4 .-** No procede imposición en las costas del recurso al recurrente.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ